

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Senadores señores Larraín Fernández, García-Huidobro y Orpis, que modifica el Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores.

BOLETIN N° 8.511-13.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Senadores señores Hernán Larraín Fernández, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes y Jaime Orpis Bouchon.

Se hace presente que no obstante tratarse de una iniciativa de artículo único, la Comisión la discutió sólo en general y acordó proponer a la Sala que adopte igual decisión, con el propósito de analizarla en detalle e introducir los perfeccionamientos que sean necesarios durante la discusión en particular.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Subsecretario del Trabajo señor Fernando Arab; el asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río; la asesora legislativa de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Álvarez; el asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Agustín Briceño; la asesora de la Senadora Rincón señora Labibe Yumha; el asesor del Senador García Ruminot señor Rodrigo Fuentes; el Coordinador Legislativo del Instituto Igualdad, señor Gabriel de la Fuente; el asesor legislativo del Centro de Estudios e Investigación Libertad y Desarrollo, señor Sergio Morales y el asesor del Centro Democracia y Comunidad, señor Nelson Ortíz.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Actualizar la normativa de protección de la salud y de las condiciones físicas de los trabajadores que desarrollan labores de manipulación manual. Para ello, se reduce el peso en las operaciones de carga y descarga, de 50 a 38 kilogramos y, en caso de reiterarse la acción al menos una vez cada 30 minutos, se limita la carga y descarga a 25 kilogramos.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El Código del Trabajo.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen a este proyecto de ley, entre sus fundamentos, explica que la ley N° 20.001 introdujo una serie de modificaciones al Código del Trabajo en lo relativo al peso máximo que un trabajador puede cargar manualmente. En efecto, el artículo 211-F de dicho cuerpo normativo define la manipulación manual como “aquella operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, porte o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores”. En ese contexto, indica que el artículo 221-H establece que “si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 50 kilogramos”. La iniciativa agrega que, asimismo, la normativa laboral actualmente vigente establece que en el caso de los menores de 18 años y las mujeres esa cifra no podrá exceder de 20 kilogramos y, en el caso de las mujeres embarazadas, tal actividad se encuentra prohibida. De esa forma, enfatiza que nuestro país cumple con el Convenio 127 de la OIT, relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador.

Con todo, la expresión de fundamentos de la iniciativa precisa que, aun cuando las referidas normas legales entraron en vigencia en 2005, y habiéndose dictado el reglamento correspondiente sobre esta materia, se han detectado entre los trabajadores una serie de problemáticas relativas al síndrome de dolor lumbar, lo que constituye una causa importante de ausentismo laboral. En efecto, añade que, junto con adoptarse las medidas legales que establecen un peso máximo de carga, se deben considerar una serie de factores para evaluar los riesgos asociados a la salud y las condiciones físicas de los trabajadores, tales como el ambiente de trabajo, el esfuerzo físico y las exigencias de la actividad.

En ese sentido, añade que la Guía Técnica para la evaluación y control de los riesgos asociados al manejo o manipulación manual de carga, elaborada por la Dirección del Trabajo, contiene información relativa a los límites y criterios para definir pesos máximos en función de una serie de variables, dentro de las cuales expone las siguientes metodologías:

1.- Tablas de *liberty mutual*. En este apartado, explica que Snook y Ciriello publicaron un conjunto de tablas que evalúan el levantamiento y descenso de carga en base a un criterio psicofísico, para lo que distinguieron entre hombres y mujeres, según la frecuencia u ocurrencia de la carga y peso máximo, junto a una serie de variables más complejas que les permitieron definir aquellas tareas que resultan más idóneas. En ese

contexto, enfatiza que, según estudios realizados en base a dichas tablas, es posible concluir que dos de cada tres casos de dolor lumbar pueden ser prevenidos si una tarea de manejo manual de carga es diseñada para el 75% de las personas que desarrolla dicha labor.

2.- Ecuación NIOSH 2003. El proyecto consigna que el Instituto Nacional para la Seguridad y Salud Ocupacional de Estados Unidos (NIOSH) publicó en 1993 una metodología para calcular el límite de Peso Recomendado (LPR) asociado a tareas de levantamiento manual de carga. Dicho instrumento define el peso de la carga que todo trabajador sano puede levantar durante un periodo de tiempo de hasta 8 horas sin incrementar el riesgo de desarrollar dolor lumbar. Añade que tal regulación es, a su vez, fundamento de la Norma ISO 11228-1, de 2003, y de la Norma Europea EN 1005-2, del mismo año, que establecen un límite de 25 kilogramos como constante de carga, lo que protegería de dolor lumbar al 70% de la población laboral femenina y al 95% de la población laboral masculina. En consecuencia, indica que tal instrumento recomienda, en definitiva, el límite de 40 kilogramos en condiciones de incertidumbre acerca de la proporción de trabajadores protegidos, debiendo adoptarse otras medidas para controlar los riesgos, tales como asistencia mecánica, reorganización de los procesos y capacitación y entrenamiento de los trabajadores.

3.- MAC (*Manual Handling Assessment Charts*). La iniciativa explica que esta metodología fue desarrollada en Inglaterra para ser utilizada por los inspectores de salud y seguridad ocupacional de *Health & Safety Executive* (HSE), para lo que evalúa el riesgo asociado al peso de la carga y la frecuencia de levantamientos, en hombres y mujeres, atendiendo a una multiplicidad de factores tales como la combinación de peso y frecuencia aceptable para determinados porcentajes de la población femenina y masculina.

En ese sentido, la Moción indica que la ley N° 20.001 fijó un peso máximo para los hombres mucho más elevado que el peso sugerido por Norma ISO 11228-1 y la Norma Europea EN 1005-2, ambas de 2003, que plantean un valor de 40 kilos bajo circunstancias excepcionales, y un valor de 25 kilos para proteger al 95% de la población laboral masculina. Con todo, la iniciativa señala que se deben analizar las situaciones particulares que afectan a los trabajadores cuyo esfuerzo físico es intenso, repetitivo y prolongado en el tiempo, particularmente en aquellos casos en que se desarrolla durante toda la jornada de trabajo.

Habida cuenta de las consideraciones reseñadas precedentemente, la iniciativa consigna que, con miras a la disminución del peso máximo de carga humana a criterios de razonabilidad que eviten un elevado ausentismo laboral por dolor lumbar, propone fijar el peso límite en 38 kilogramos -en lugar del límite de 50 kilogramos actualmente vigente-, en conformidad a los estándares internacionales en esta materia. Además, incorpora un nuevo criterio legal en función de la periodicidad de la función de carga desarrollada por los trabajadores, en cuyo caso la reiteración de la acción debe producirse al menos una vez cada 30 minutos, con un máximo de 25 kilos. Con miras a ello, propone una modificación al artículo 221 H del

Código del Trabajo, a objeto de rebajar el peso de las cargas de manipulación manual de los trabajadores.

DISCUSIÓN EN GENERAL

-El texto del proyecto de ley en informe consta de un artículo único que modifica el artículo 211-H del Código del Trabajo reduciendo la carga manual de un trabajador de 50 a 38 kilos. Además, agrega un inciso segundo que regula el peso máximo de la carga manual que se produce al menos una vez cada 30 minutos, limitándolo a 25 kilos.

En primer lugar hizo uso de la palabra la Senadora señora Rincón, quien explicó que el propósito de la Moción radica en adecuar la legislación vigente, relativa al peso de las cargas de manipulación manual que operan los trabajadores, a los estándares internacionales que rigen en la materia.

En la misma línea, el Subsecretario del Trabajo, señor Fernando Arab, coincidió en que las disposiciones legales relativas al límite de carga manual que pueden operar los trabajadores se encuentran desactualizadas en relación a las recomendaciones internacionales sobre el particular.

Al respecto, indicó que la regulación legal ha sufrido una serie de modificaciones, en cuyo contexto la ley N° 20.001, que regula el peso máximo de carga humana, del año 2005, introdujo al Código del Trabajo un Título V a su Libro II que, entre otras disposiciones, establece un límite de carga manual de 50 kilos.

Con todo, aseveró que se debe reevaluar el límite de peso máximo que puede operar un trabajador debiendo distinguirse las diversas hipótesis que se verifican en ese contexto, tales como la reiteración de la manipulación en un breve período de tiempo, en los términos que propone la iniciativa en estudio.

La Senadora señora Rincón agregó que, asimismo, debe evaluarse el efecto que la aprobación de la iniciativa podría generar para los tripulantes de carga de aeronaves, cuyo contrato especial regula el Código del Trabajo en sus artículos 152 ter y siguientes, con especial énfasis en las recomendaciones internacionales aplicables en su caso.

Por su parte, el Senador señor García Ruminot sostuvo que la regla general aplicable en esta materia debería equivaler a 25 kilos, sin perjuicio del establecimiento de hipótesis excepcionales que permitan su incremento, tal como ocurriría ante la discontinuidad de las labores que realiza el trabajador.

El asesor legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, añadió que se deben considerar las diferentes operaciones de manipulación manual que realizan los trabajadores, tales como la colocación, empuje, tracción y desplazamiento de carga.

Asimismo, opinó que debe evaluarse el efecto de la iniciativa respecto de las mujeres trabajadoras y de los trabajadores menores de 18 años, toda vez que el Código del Trabajo, en su artículo 211 J, establece que no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos.

La Senadora señora Rincón manifestó que resulta pertinente la aprobación en general de la iniciativa, habida cuenta del acuerdo alcanzado en la Comisión respecto de la necesidad de revisar el límite de manipulación manual de carga, sin perjuicio de las modificaciones que pudieren introducirse durante su discusión en particular.

El Senador señor Muñoz Aburto recordó que la línea central del Título del Código del Trabajo dedicado a la protección de los trabajadores de carga y descarga manual es evitar al máximo el manejo manual de carga, por lo que cobra importancia ir actualizando esta normativa al tenor de las prácticas y recomendaciones internacionales sobre la materia, sin olvidar que es el empleador, en virtud del artículo 184 del mismo Código, quien debe tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas.

Agregó que en la discusión en particular se deberá analizar, entre otros temas, la pertinencia de adecuar al propósito del proyecto el artículo 211 J del Código Laboral que regula los límites del peso de carga y descarga aplicables a los menores de 18 años y a las mujeres trabajadoras.

- Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadora señora Rincón, y Senadores señores Bianchi, García Ruminot y Muñoz Aburto.

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar en general el proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Modifícase el artículo 211-H del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2003, de la siguiente manera:

- 1) Sustitúyese el guarismo "50" por "38".
- 2) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Sin perjuicio de lo anterior, si la manipulación manual se produce al menos una vez cada 30 minutos, las cargas no podrán ser superiores a 25 kilogramos."

Acordado en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2013, con asistencia del Senador señor Pedro Muñoz Aburto (Presidente), de la Senadora señora Ximena Rincón González y de los Senadores señores Carlos Bianchi Chelech y José García Ruminot.

Sala de la Comisión, a 4 de septiembre de 2013.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA REDUCIR EL PESO DE LAS CARGAS DE MANIPULACIÓN MANUAL POR PARTE DE LOS TRABAJADORES (Boletín N° 8.511-13).

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Actualizar la normativa de protección de la salud y de las condiciones físicas de los trabajadores que desarrollan labores de manipulación manual. Para ello, se reduce el peso en las operaciones de carga y descarga, de 50 a 38 kilogramos y, en caso de reiterarse la acción al menos una vez cada 30 minutos, se limita la carga y descarga a 25 kilogramos.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general (4X0) (Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi, García Ruminot y Muñoz Aburto).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción de los Senadores señores Hernán Larraín Fernández, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes y Jaime Orpis Bouchon.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** ---
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 14 de agosto de 2012.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** el Código del Trabajo.
-

Valparaíso, 4 de septiembre de 2013.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión